



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

Miraflores, 14 de julio de 2023

Visto:

El Acuerdo N° 001 SE N° XIII /CN-CMP-2023 adoptado en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada el día 14 de Julio del 2023;

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, mediante Acuerdo N° 305 SO N° 13 XIII / CN-CMP-2023 adoptado en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional se acordó derogar el Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 9123 – CN – CMP – 2011, de fecha 17 de junio del 2011 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución N° 10413 y 10517 – CN – CMP – 2013 de fecha 09 de mayo y 25 de junio del 2013, Resolución N° 15318- CN – CMP – 2017 de fecha 16 de junio del 2017, Resolución N° 134- CN – CMP – 2021 de fecha 17 de junio de 2021 y Resolución N° 149- CN – CMP – 2021 de fecha 20 de agosto del 2021.

Que, atendiendo a la necesidad de aprobar las normas en materia electoral que se adecúen a las modificaciones de la Ley N° 15173, Ley de Creación del Colegio Médico, introducidas mediante Ley N° 31679, así como al Estatuto aprobado en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 29 y 30 de junio y 01 de julio de 2023 y con el propósito de garantizar mecanismos de seguridad tendientes a lograr procesos electorales ágiles, transparentes y adecuados a las formalidades establecidas en las normas legales para el registro de los mandatos y poderes de los cuadros directivos se propuso el nuevo Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú.

Que, el proyecto propuesto ha sido puesto en conocimiento de cada uno de los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú, quienes han alcanzado sus opiniones y recomendaciones, las mismas que se han integrado a la propuesta original.

Con las facultades contenidas en el numeral 28.2 del Artículo 28° del Estatuto, en concordancia con el Artículo 48.19 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N° 305 SO N° 13 XIII / CN-CMP-2023 adoptado en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional y al Acuerdo N° 001 SE N° III /CN-CMP-2011 adoptado en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada el día 14 de Julio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, que consta de Cinco (05) Títulos, Setenta y cinco (75) Artículos, Ocho (08) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias y nueve (09) Anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR la presente Resolución y su anexo, a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. RAÚL URQUIZO ARÉSTEGUI
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dra. WILDA SILVA ROJAS
SECRETARIA DEL INTERIOR



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- DE SU OBJETIVO

Constituye objetivo del presente Reglamento, establecer las normas que regulan el proceso de elecciones generales del Consejo Nacional y Consejos Regionales como órganos de dirección del Colegio Médico del Perú, y del Comité Ejecutivo Nacional como órgano ejecutivo nacional, el mismo que se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley N°15173, sus ampliatorias y modificatorias, Estatuto y Reglamento del Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas del presente Reglamento son de aplicación obligatoria como fuente de Derecho, en los procesos para la elección de los Consejos Regionales y del Comité Ejecutivo Nacional del Colegio Médico del Perú, en todo el país.

ARTÍCULO 3°.- DEL CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA PARTICIPACIÓN

La participación de los colegiados en el proceso electoral en su condición de: autoridad electoral, miembro de mesa o elector, es obligatoria. La declinación por causa justa para aceptar la designación de autoridad electoral se presentará por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional o Consejo Regional respectivo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la designación. Para el caso de los miembros de mesa, la declinación, deberá ser notificada hasta 5 días posteriores al día de su designación, al Jurado Electoral Regional respectivo.

La no participación o inconcurrencia de los electores en el acto de sufragio por causa justa, deberá ser justificada por escrito con la documentación sustentadora correspondiente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del sufragio. En caso de incumplimiento sin causa justa, el Jurado Electoral Regional informará del hecho al Consejo Regional respectivo para ser incorporado en el informe final a ser presentado al Consejo Nacional, para los efectos de imposición de la multa, a que se refiere el presente Reglamento.

Con arreglo a lo normado en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, el derecho al sufragio en las elecciones generales para cubrir cargos en los órganos directivos del Colegio Médico del Perú es facultativo, a partir de los setenta años de edad.

ARTÍCULO 4°.- EJERCICIO DEL DERECHO A SER ELEGIDO

No pueden postular a integrar los Consejos ni los Comités Asesores, los colegiados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Hayan sido sancionados con Amonestación Pública, Suspensión o Expulsión. Tratándose de Amonestación Pública, esta limitación prescribe a los dos años.
- Estar inhabilitado por sentencia judicial.
- Ejercen cargo directivo en otro colegio profesional.
- Desempeñen cargo político de elección popular.
- Hayan sido designados personal de confianza y/o dirección y a dedicación exclusiva.
- Hayan sido vacados en el ejercicio de cargo directivo en el Colegio Médico del Perú dentro de los dos años anteriores a la convocatoria a elecciones.
- Se encuentren dentro del supuesto de impedimento señalado en el Artículo 26° del Estatuto.

ARTÍCULO 5°.- DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DEL ÓRGANO EJECUTIVO

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por votación de todos los miembros hábiles del Colegio Médico del Perú que acrediten tal condición en la fecha que el Colegio Médico envíe el padrón de miembros con sus respectivos correos del sufragio.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

La elección de los miembros de los Consejos Regionales, se efectúa por todos los médicos colegiados hábiles en la fecha que el Colegio Médico envíe el padrón de miembros para el voto con sus respectivos correos, inscritos en el Consejo Regional respectivo. Los miembros electos para el Comité Ejecutivo Nacional y los electos como Decanos de los Consejos Regionales, constituyen el Consejo Nacional.

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los Consejos Regionales se hará conforme a lo dispuesto en la Ley N° 15173 – Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, sus ampliatorias y modificatorias, por un periodo de tres (03) años contados a partir del 09 de enero siguiente al del acto electoral.

Las Listas de candidatos para el Comité Ejecutivo Nacional, así como para los Consejos Regionales, deberán incluir dos (2) miembros accesorios.

ARTÍCULO 6°.- DE LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

Las elecciones para el Comité Ejecutivo Nacional serán declaradas válidas siempre que cuenten con la votación de más del cincuenta por ciento (50 %) de los miembros hábiles, a nivel nacional. Igual criterio es de aplicación para el caso de la elección en los Consejos Regionales, en los que la votación será válida siempre que cuenten con la votación de más del cincuenta por ciento (50 %) de los miembros hábiles de la jurisdicción correspondiente.

En el caso que la elección en algún Consejo Regional no alcance el porcentaje requerido en la segunda parte del acápite precedente del presente artículo, el Jurado Electoral Nacional, en ejercicio de sus facultades de rector supremo en materia electoral, procederá a dictar las medidas que garanticen la convocatoria a una segunda votación, a realizarse dentro de los siete días siguientes y declarará ganador por mayoría simple.

ARTÍCULO 7°.- DEL DÍA DEL SUFRAGIO Y DE LA ASUNCIÓN DE CARGOS

El acto de sufragio se desarrollará a nivel nacional, el cuarto domingo del mes de Noviembre del segundo año de mandato y, la asunción de cargos se producirá el 09 de enero, conforme a lo establecido en el Artículo 5° del presente Reglamento; previamente a lo cual, una vez obtenido el cómputo final de las elecciones y suscrita la respectiva acta de elecciones, los Jurados Electorales Regionales y el Jurado Electoral Nacional, realizarán la entrega de credenciales a los miembros de las listas que resulten ganadoras.

El acta de elecciones del Colegio Médico del Perú que contiene los resultados generales del proceso electoral de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los 27 Consejos Regionales será remitida por el Jurado Electoral Nacional al Consejo Nacional y Consejos Regionales en ejercicio, para que éstos efectúen la proclamación y juramentación de las nuevas autoridades electas, la cual deberá realizarse, bajo responsabilidad, el tercer día de efectuada la publicación del resultado final.

Producida la proclamación de la lista ganadora, el Consejo Nacional y los Consejos Regionales en ejercicio, procederán bajo responsabilidad individual y corporativa, dentro de los siete (07) días siguientes al de la proclamación, a la conformación de las Comisiones de Transferencia de cargos y presentación de la solicitud de inscripción de título registral de los nuevos órganos directivos del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú en la Partida Electrónica N° 11118267 del Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley de la Oficina Registral de Lima.

ARTÍCULO 8°.- DE LA ELECCIÓN Y LA ÉTICA

La elección para un cargo directivo en los órganos de dirección del Colegio Médico del Perú constituye una expresión de honor, confianza y responsabilidad, principios por los que se establece un compromiso mutuo entre electores y elegidos para lograr que el Colegio Médico del Perú cumpla con los fines y objetivos de su creación, en el marco de la trascendencia del rol social de la profesión de Médico Cirujano.

En consecuencia, ningún miembro de la Orden, al ser convocado como autoridad electoral o miembro de mesa de sufragio o al ejercer su derecho a elegir o ser elegido, podrá alegar afectación de derechos invocando desconocimiento de la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, sus modificatorias, su Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, resoluciones y acuerdos de sus órganos de dirección. Por ello, constituye falta disciplinaria grave, la acción de cualquier miembro de la Orden dirigida a impedir su desarrollo, violentar el proceso electoral, atentar contra el prestigio de la Institución, desconocer o deslegitimar la elección de los directivos del Colegio Médico del Perú; así como no guardar el debido respeto y consideración a su investidura.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

De igual modo, los colegiados deben conducirse dentro del marco del respeto mutuo y evitar generar o reproducir cualquier mensaje o publicidad dirigida a lesionar la honra de cualquier candidato y/o miembro de los órganos electorales, bajo apercibimiento de sanción disciplinaria.

Para ejercer el derecho al sufragio, es responsabilidad del colegiado:

- **Para el caso del Sistema de Voto Electrónico No Presencial (VENP):**

- (i) Recibir y custodiar las credenciales que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) enviará a la cuenta de correo electrónico institucional y/o personal de cada colegiado que fuere presentada por el Colegio en la fecha señalada en el Artículo 57.
- (ii) Resguardar la confidencialidad de su PIN y contraseña que recibe con su credencial.
- (iii) Capacitarse en el uso del VENP en el módulo de práctica web que se habilite para tales efectos.
- (iv) Acceder a un dispositivo con acceso a internet, el mismo que debe ser compatible con los navegadores más populares como Microsoft Edge en su versión 9 o superior, Mozilla Firefox en su versión 50 o superior y Google Chrome en su versión 50 o superior.
- (v) Emitir su voto dentro del horario fijado para el acto de sufragio.
- (vi) Se consideran indubitablemente realizadas por el elector, todas las operaciones que realice en uso de su credencial y claves de acceso al sistema de voto electrónico no presencial.

- **Para el caso del Sistema de Voto Presencial:**

- (i) Ingresar al local de votación dentro del horario fijado en la convocatoria.
- (ii) Marcar adecuadamente la cédula de votación.
- (iii) Evitar cualquier acto que pudiera afectar el normal desarrollo del acto electoral.
- (iv) No realizar propaganda electoral en los locales de votación.
- (v) Respetar las colas de votación y mesa de sufragio.

ARTÍCULO 09°.- BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú. - Artículos 20°, Art. 2° Inc. 7, Art. 31°
- b. Ley N° 15173 su ampliatoria y modificatoria. - Arts. 4°, 8° y 9°
- c. Estatuto del Colegio Médico del Perú. - Título VII
- d. Ley N° 26859 Ley General de Elección

TÍTULO II

DEL SISTEMA ELECTORAL DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

ARTÍCULO 10°.- EL SISTEMA ELECTORAL DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

El sistema electoral del Colegio Médico del Perú, está conformado por un Jurado Electoral Nacional, un Jurado Electoral Especial y 27 Jurados Electorales Regionales, los que actúan con plena autonomía e independencia respecto de los órganos de dirección, sin perjuicio de coordinar entre sí, de acuerdo con sujeción a los atributos y competencias asignados a cada uno de ellos en su ámbito.

ARTÍCULO 11°.- DEL NIVEL DE AUTORIDAD EN EL SISTEMA ELECTORAL

El Jurado Electoral Nacional constituye la máxima autoridad electoral del Colegio Médico del Perú y las resoluciones que expidan son definitivas e inimpugnables en sede institucional. Los Jurados Electorales Regionales constituyen la autoridad electoral a nivel regional y sus resoluciones son materia de impugnación mediante reconsideración o apelación. En este último caso, el recurso será elevado al Jurado Electoral Nacional en la forma y dentro de los plazos que fija el presente Reglamento. El Jurado Electoral Especial dirige el proceso de elecciones para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional y sus resoluciones pueden ser impugnadas mediante los recursos de reconsideración y apelación. En este último caso, la apelación será elevada al Jurado Electoral Nacional, en los términos y plazos previstos en el presente Reglamento.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN DE LOS JURADOS ELECTORALES

ARTICULO 12°.- DE LA FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Los Jurados Electorales del Colegio Médico del Perú, son órganos autónomos, sujetos únicamente a los principios constitucionales y disposiciones de la Ley de su Creación, su Estatuto, su Reglamento o el Reglamento de Elecciones presente.

Su designación por el Consejo Nacional o Consejo Regional respectivo, se realizará en Sesión Extraordinaria convocada para el efecto por los respectivos órganos directivos, a más tardar el 31 de julio del año electoral, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14°, 17° y 19° del presente Reglamento y se instalará cuando menos quince (15) días calendarios antes de la convocatoria.

Es obligación de los Secretarios Generales de los Consejos Regionales y Secretario General del Consejo Nacional, respectivamente, tramitar la certificación notarial del acta del órgano directivo que plasma el acuerdo de conformación de los órganos electorales. De igual modo, corresponderá a los Decanos Regionales y Decano Nacional emitir la correspondiente declaración jurada con firma legalizada de convocatoria y quórum de la sesión de designación de los Jurados Electorales.

Es de responsabilidad de los Consejos Regionales y del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio, desarrollar oportunamente las acciones para asegurar el cumplimiento de los plazos previstos en el presente artículo, asimismo deberán garantizar, bajo responsabilidad funcional, el financiamiento del proceso electoral, infraestructura, logística, servicios generales y recursos humanos a ser asignados a los jurados electorales, a quienes se les deberá hacer entrega del respectivo libro de actas de elecciones.

Corresponde a los miembros directivos del Colegio Médico del Perú y a los integrantes de los órganos electorales conducirse con imparcialidad y transparencia en el ejercicio del cargo; por lo que se encuentran impedidos de otorgar respaldo mediante adhesión a los candidatos, desarrollar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado candidato o lista y/o hacer pública su preferencia electoral, éste último supuesto no aplica al miembro directivo que ejerce su derecho a postular a cargo diferente, en dicho caso deberá conducirse con probidad y evitar realizar aprovechamiento indebido del cargo. La omisión de cumplimiento de las previsiones señaladas en el presente párrafo, configuran faltas disciplinarias pasibles de sanción.

De igual modo, en caso se detecte que un miembro de órgano electoral incurre en los supuestos antes señalados, corresponderá al Jurado Electoral disponer su inmediata remoción en el cargo y elevar el caso al Consejo Regional para el inicio del proceso disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL

El Jurado Electoral Nacional del Colegio Médico del Perú es el órgano electoral, rector supremo en materia electoral. Por consiguiente, tiene la responsabilidad de dirigir y fiscalizar el proceso electoral y adoptar resoluciones en segunda y última instancia en materia electoral. Sus resoluciones son inapelables.

Ni los Jurados Electorales Regionales ni el Jurado Electoral Especial podrán asumir competencia normativa a título de supletoriedad o complementariedad, a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°.- DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL

El Jurado Electoral Nacional, está conformado por cinco (05) miembros titulares y cinco (05) miembros suplentes designados del Consejo Nacional, un titular y un suplente, propuestos por el Consejo de Ex Decanos, cuyo representante es el Presidente del Jurado Electoral Nacional.

- a. Dos (2) colegiados, un (1) titular y un (1) suplente, propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Dos (2) colegiados, un (1) titular y un (1) suplente, propuestos por la Academia Nacional de Medicina.
- c. Dos (2) colegiados, un (1) titular y un (1) suplente, propuestos por la Academia Peruana de Cirugía.
- d. Dos (2) colegiados, un (1) titular y un (1) suplente, propuestos por las Sociedades Médicas Científicas.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

El cargo de Secretario del Jurado Electoral Nacional será electo de entre sus miembros y reemplazará al presidente en la dirección de la sesión en caso de ausencia temporal de este.

Los miembros suplentes asumirán funciones solo en caso de:

- a. Fallecimiento del miembro titular
- b. Renuncia del miembro titular
- c. Impedimento transitorio del titular, para asistir a la sesión convocada

ARTÍCULO 15°.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL

Para ser miembro del Jurado Electoral Nacional se requiere:

- a. Ser miembro hábil de la Orden con una antigüedad no menor a diez (10) años.
- b. No estar inhabilitado por sentencia judicial.
- c. No haber sido sancionado con suspensión dentro de los dos años anteriores a la fecha de su designación.
- d. No ser miembro en ejercicio, del Consejo Nacional, de los Consejos Regionales ni de las organizaciones gremiales.
- e. Residir en la circunscripción territorial de la sede del órgano electoral.

ARTÍCULO 16°.- DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

El Jurado Electoral Especial es el órgano electoral encargado de la organización, conducción y ejecución del proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional a nivel nacional, y como tal actúa como primera instancia de resolución. En este nivel, actúa como órgano responsable de la forma y ejecución de las elecciones para el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional previstas en el Estatuto y en el presente Reglamento, en coordinación con los Jurados Electorales Regionales a los cuales supervisa y orienta únicamente en los aspectos referidos a la elección para el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 17°.- DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

El Jurado Electoral Especial está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes de la Orden, designados por el Consejo Nacional de entre los colegiados de reconocida trayectoria profesional y solvencia moral que cuenten con los mismos requisitos que se exige para ser miembros del Jurado Electoral Nacional. Lo preside el colegiado de mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión. Para sesionar y adoptar acuerdos el quórum es de dos (2) de sus miembros.

Los miembros suplentes asumirán funciones solo en caso de:

- a. Fallecimiento del miembro titular
- b. Renuncia del miembro titular
- c. Impedimento transitorio del titular, para asistir a la sesión convocada

ARTÍCULO 18°.- DE LOS JURADOS ELECTORALES REGIONALES

Los Jurados Electorales Regionales son los órganos electorales encargados de organizar y conducir la ejecución del proceso de elecciones de los Consejos Regionales en el ámbito de su jurisdicción y como tal, actúa como primera instancia de resolución. Dichos miembros deberán residir en el lugar donde se encuentra la sede institucional del Consejo Regional y no podrán hacer abandono de su cargo hasta después de concluido el proceso electoral, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada, bajo riesgo de incurrir en falta disciplinaria.

ARTÍCULO 19°.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS JURADOS ELECTORALES REGIONALES

Los Jurados Electorales Regionales están conformados por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, miembros de la Orden inscritos en el respectivo Consejo Regional designados por el Consejo Regional en ejercicio, de la siguiente manera:

- a) Dos (2) ex – Presidente o Ex Decanos Regionales, propuestos por el Consejo de Ex Presidentes o Ex



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

- Decanos del Consejo Regional, recayendo la presidencia en el miembro propuesto como titular.
- b) Un (1) colegiado titular y un (1) colegiado suplente, designado por el Consejo Regional en ejercicio.
 - c) Un (1) colegiado titular y un (1) colegiado suplente, propuestos por las Sociedades Científicas de la Región o de los Cuerpos Médicos, designados mediante votación o sorteo entre ellos.

En caso de no encontrarse en el ámbito de un Consejo Regional colegiados con la condición de exDecanos del mismo, la Presidencia del Jurado Electoral Regional recaerá por designación del Consejo Regional en ejercicio, en el colegiado con mayor antigüedad en el ámbito donde se ubica la sede institucional.

Los miembros suplentes asumirán funciones solo en caso de:

- a) Fallecimiento del miembro titular.
- b) Renuncia del miembro titular.
- c) Impedimento transitorio del titular, para asistir a la sesión convocada.
- d) Acreditarse que el miembro titular suscribió en calidad de adherente a favor de alguna lista decandidatos a cargos directivos en el Colegio Médico del Perú y/o exprese públicamente su respaldo o preferencia a algún candidato. Lo cual configura incumplimiento de las responsabilidades propias de la condición de miembro de jurado electoral y es causal de vacancia. Esto se hace extensivo al Jurado Electoral Nacional y al Jurado Electoral Especial.

ARTÍCULO 20°. - DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL JURADO ELECTORALESPECIAL
Los requisitos para ser miembro del Jurado Electoral Especial, son aquellos fijados en el Artículo 15° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21°. - DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL JURADO ELECTORALREGIONAL
Los requisitos para ser miembro del Jurado Electoral Regional, son aquellos fijados en el Artículo 15° del presente Reglamento, excepto la antigüedad como miembro del Colegio Médico del Perú, que, para el caso, será de cinco (5) años.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

ARTÍCULO 22°. - DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Para sesionar y adoptar acuerdos, corresponde a los jurados electorales:

- a) Citación por cédula o por cualquier medio, siempre que pueda quedar impresa la convocatoria, precisando lugar, fecha y hora de la cita. El Presidente del Jurado Electoral señalará en la convocatoria la modalidad elegida para su desarrollo, siendo que, en caso de elegirse las modalidades virtual o mixta, se aplicarán los criterios, procedimientos y responsabilidades regulados en el Manual del procedimiento para el desarrollo de sesiones virtuales que tiene aprobado el Consejo Nacional en cuanto resulte compatible con el presente Reglamento.
- b) Precisar en el Acta: nombres y apellidos de quien preside y quien ejerce la secretaria del órgano electoral, consignando los números de sus DNI, nombres y apellidos de los miembros participantes, lugar y fecha, hora de inicio, quórum y hora de término de la sesión. El quórum se establecerá de la siguiente forma:
 - En el Jurado Electoral Nacional, en primera hora, la mitad más uno de sus miembros. En segunda hora, la sesión se instalará y desarrollará con los miembros presentes.
 - En el Jurado Electoral Especial y en los Jurados Electorales Regionales, el quórum para la instalación y desarrollo de las sesiones es de dos miembros.
- c) En el Jurado Electoral Especial y, en los Jurados Electorales Regionales, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

- d) En el Jurado Electoral Nacional, el Presidente tiene voto dirimente en caso de producirse empate en la votación.
- e) Las sesiones del Jurado Electoral serán de carácter reservado, salvo las audiencias convocadas para presentación de informe oral, por parte de candidatos y/o personeros de las listas que lo hayan solicitado expresamente, en dicho caso se deberá grabar en un dispositivo informático de almacenamiento, el audio y/o video de los informes e intervenciones de quienes hagan uso de la palabra ante el Jurado, documento que pasará a formar parte del acta de la sesión.
- f) Los acuerdos serán asentados en el libro de actas debidamente legalizado por notario público, el mismo que estará en custodia de la Secretaría del Jurado Electoral.
El miembro titular del Jurado Electoral que se abstenga de emitir su voto, deberá fundamentar su posición, lo cual constará en el acta de sesión correspondiente.

ARTÍCULO 23°. - DE LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO DE UN ÓRGANO ELECTORAL

La designación para ejercer el cargo de Secretario de los órganos electorales, se hará por votación con mayoría simple de los miembros de cada uno de los órganos. El Secretario asumirá la conducción de la sesión por ausencia temporal del Presidente.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 24°. - DE LA FECHA, FORMA DE DIFUSIÓN Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria al acto eleccionario general se hará indefectiblemente bajo responsabilidad del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales en ejercicio, el día 25 de agosto del tercer año de mandato, mediante Comunicado difundido en dos medios de circulación nacional, para el caso de elecciones del Comité Ejecutivo Nacional y un medio de circulación regional, para el caso de elecciones de Consejos Regionales.

El Comunicado de convocatoria a elecciones generales, consignará de modo claro y preciso, el Cronograma Electoral con señalamiento expreso de los plazos para el recojo de las planillas de adherentes, la presentación de listas completas de candidatos al Comité Ejecutivo Nacional y a los Consejos Regionales; así como la fecha, lugar y horario de las elecciones presenciales o el periodo habilitado para el voto electrónico no presencial, siendo facultad del Consejo Nacional en ejercicio decidir entre uno u otra modalidad de votación, para lo cual se requiere aprobación por mayoría simple.

En el caso del sistema de voto electrónico no presencial, en el aviso de convocatoria se informará que ONPE se encargará de generar las credenciales correspondientes y las enviará directamente a la dirección de correo electrónico de cada colegiado hábil, debiendo precisarse que sin éstas no se podrá ejercer el derecho a voto, informándose además que el simulacro de votación no presencial se realizará tres días previos a la fecha fijada para el acto de sufragio.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 25°. - DE LA PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

La presentación de las Listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial o los Jurados Electorales Regionales se harán hasta el día cinco (05) de setiembre.

Las Listas de candidatos serán presentadas para su inscripción provisional por quien encabeza la lista o su personero debidamente acreditado, quien deberá señalar domicilio procesal, teléfono (fijo y/o celular) y correo electrónico, para los actos de notificaciones. La Lista deberá tener los nombres, apellidos, número de DNI, número de registro de colegiatura, correos electrónicos, firma de los candidatos y la precisión del cargo al que postulan.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

En el caso del Comité Ejecutivo Nacional los cargos a postular son:

- Decano Nacional quien lo preside
- Vice Decano
- Secretario General
- Secretario de Administración
- Secretario de Economía y Finanzas
- Secretario de Formación Ética y Deontológica
- Secretario de Desarrollo Profesional y Científico
- Secretario de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública
- Secretario de Bienestar Social
- Secretario de Lucha contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina.

En el caso de los Consejos Regionales los cargos a postular son

- Presidente o Decano Regional
- Secretario General
- Secretario de Economía y Finanzas
- Secretario de Desarrollo Profesional y Científico
- Secretario de Incidencia en Salud Pública
- Secretario de Ética y Deontología
- Secretario de Asuntos Contenciosos Administrativos

En el caso del Consejo Regional III Lima, que está integrado por nueve (9) miembros, se adicionan los siguientes cargos:

- Secretaría del Médico Joven.
- Secretaría de Administración.

En el caso de los Consejos Regional I La Libertad y Regional V Arequipa, que están integrados por ocho (8) miembros cada uno, se adiciona el cargo de Secretaría del Médico Joven.

En ningún caso se admitirá Listas incompletas o sustituciones posteriores que no sean en vía de subsanación, en la oportunidad y modo establecido en el presente Reglamento.

Obligatoriamente se deberá acompañar a la Lista, los siguientes documentos, por cada candidato:

- Constancia de habilidad.
- Copia del DNI.
- Compromiso de residencia en la jurisdicción territorial del organismo directivo al que se postula.
- Carta de aceptación para formar parte de la lista de candidatos
- Declaración de cumplimiento del requisito de antigüedad de ejercicio para integrar el organismo directivo al que se postula (10 años para el Comité Ejecutivo Nacional y 05 años para los Consejos Regionales), suscrita por cada miembro de la misma.
- Certificado de Antecedentes penales y judiciales.
- Declaración de no encontrarse inmerso de las causales de impedimento señaladas en el Artículo 4.

ARTÍCULO 26°.- DE LAS PUBLICACIONES DE LISTAS DE CANDIDATOS PRESENTADAS Y DE LAS LISTAS DEPURADAS

- a. El Jurado Electoral Especial publicará a nivel nacional el día treinta (30) de octubre las Listas aptas para participar en el proceso electoral para el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional. La publicación de Listas aptas se hará consignando un número par asignado a cada una por sorteo desarrollado en presencia de todos los personeros.
- b. Los Jurados Electorales Regionales, publicarán en la misma fecha que el Jurado Electoral Especial las Listas aptas para los Consejos Regionales, con el número impar que se le haya asignado por sorteo realizado en presencia de todos los personeros. Aquellas Listas que deseen, pueden acogerse al número



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

asignado a una Lista para el Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual deberán presentar al Jurado Electoral Regional y, al Jurado Electoral Especial, la aceptación escrita del personero de la Lista al Comité Ejecutivo Nacional.

- c. La publicación que deba efectuar el Jurado Electoral Especial, se hará en un diario de mayor circulación nacional; y aquella que efectúen los Jurados Electorales Regionales se hará en un diario de mayor circulación en la correspondiente circunscripción regional o en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 27°.- DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS PROVISIONALES Y SUS ADHERENTES:

- a) Conforme a lo establecido en el Artículo 25° del presente Reglamento, el plazo de presentación de las Listas para su inscripción provisional, será desde el día siguiente de la convocatoria hasta el día cinco (05) de setiembre como máximo. Efectuada la inscripción provisional, previa verificación de la inexistencia de impedimento para postular de los candidatos y/o cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción de listas de candidatos, los Jurados Electorales procederán hasta dentro de los 3 días hábiles posteriores a la inscripción, a la entrega de las planillas de adherentes debidamente numeradas al presidente de Lista o su personero, dejando constancia de la cantidad de planillas, e identidad del receptor de las mismas. De igual modo, los Jurados Electorales Regionales y el Jurado Electoral Especial, deberán entregar al candidato que encabece la lista o a su personero, copia del Padrón Electoral Regional o Nacional, según sea el caso, que estará integrado por los miembros incorporados a la Orden hasta el 31 de agosto del año electoral, con precisión del número de los colegiados hábiles por región.
- b) La inscripción de la Lista de candidatos al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional será respaldada por la adhesión firmada de no menos del cuatro por ciento (4%) de los colegiados hábiles a nivel nacional a la fecha de calificación de la adhesión, de los cuales, el sesenta por ciento (60%) deben pertenecer al Consejo Regional III Lima y, el cuarenta por ciento (40%) a los miembros hábiles de los otros Consejos Regionales.
- c) La inscripción de las Listas de Candidatos a los Consejos Regionales, será respaldada por la adhesión firmada de no menos de siete por ciento (7%) de los colegiados hábiles a la fecha de la convocatoria en la región respectiva, a excepción de la Región III, para la cual se requerirá un mínimo del cuatro por ciento (4%).
- d) La verificación del porcentaje de adherentes se efectuará por el Jurado Electoral Especial y los Jurados Electorales Regionales, sobre la base del padrón de colegiados hábiles a la fecha de la convocatoria, entregado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuidando que dicho padrón coincida con el que cuente cada Consejo Regional respecto del número de sus miembros inscritos y de ellos, el número de miembros hábiles.

ARTÍCULO 28°.- DE LA PRELACIÓN EN EL DERECHO DE ADHESIÓN A UNA LISTA

El colegiado solo podrá suscribir en calidad de adherente una Lista para el Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) y otra para el Consejo Regional (CR) respectivo. En caso de producirse la duplicidad a favor de dos o más Listas, los Jurados Electorales aplicando el principio de prelación, validarán la adhesión suscrita, en estricto orden cronológico en el que se haya presentado la lista de adherentes y comunicará al Comité de Vigilancia Ética y Deontológica respectivo, para que tome las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 29°.- CONTENIDO DE LA PLANILLA DE ADHERENTES E INFRACCIONES

En cada planilla de adherentes deberá constar en su parte superior derecha el nombre, apellidos, y número de registro de matrícula del colegiado responsable de la recolección de firmas que se consigna en la planilla. De igual modo, la Planilla de adherentes debe contener la información del nombre completo, Documento de identidad, Número de Colegiatura, Firma y Consejo Regional en el que se encuentra empadronado el colegiado adherente.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

Incurrir en falta disciplinaria, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, el Colegiado responsable de la planilla de adherentes que presente información falsa o adulterada, respecto del adherente.

ARTÍCULO 30°.- DEL PLAZO PARA LA DEPURACIÓN DE LA RELACIÓN DE ADHERENTES Y DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

- a. La depuración de las Listas de adherentes a los candidatos se hará en un solo acto continuado del 05 al 10 de Octubre. Durante este período el Jurado Electoral Especial depurará la Lista de adherentes de los candidatos al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional y los Jurados Electorales Regionales, al mismo tiempo, lo harán con los adherentes de los candidatos a los Consejos Regionales.
- b. Para que las Listas inscritas provisionalmente puedan presentar las planillas de adherentes para someterlas al proceso de depuración, deberán necesariamente acreditar los porcentajes de adherencias establecidos en los incisos a y b del Artículo 27° del presente Reglamento.
- c. En caso de renuncia voluntaria de candidatos sólo por causas de salud debidamente acreditadas o se verifique que las Listas no alcancen el mínimo de adherentes que señala el Artículo 29°, dentro de las 24 horas de concluido el proceso de depuración, se procederá a comunicar al personero respectivo, a fin de que hasta el 15 de octubre pueda alcanzar en vía de subsanación los nombres y demás documentación prevista, incluida la carta de aceptación escrita de quienes sustituyan a los candidatos que presenten renuncia por motivos de salud y/o nuevas planillas con firmas de nuevos adherentes. Del 16 al 19 de octubre se hará la segunda depuración de Lista de adherentes y candidatos que han sustituido a los depurados en el proceso anterior.
- d. En caso de que el Presidente o Personero de la Lista en la que se ha presentado renuncia voluntaria por motivos de salud de alguno de los miembros de la lista, no sustituyera al renunciante dentro del plazo previsto para tales efectos o sustituyera con un colegiado que no cumple con los requisitos, el Jurado Electoral Especial o el Jurado Electoral Regional, procederán a cancelar la inscripción provisional de la Lista.
- e. El 21 de octubre el Jurado Electoral Especial y los Jurados Electorales Regionales, publicarán en uno o dos diarios de circulación nacional o regional, según corresponda y en la página Web institucional, respecto de los candidatos al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional y a las Juntas Directivas de los Consejos Regionales, la nómina de aquellas Listas que hayan superado la etapa de la depuración.

CAPÍTULO V DE LAS TACHAS

ARTÍCULO 31°.- DE LAS TACHAS

- a. Las tachas a todos o a uno de los miembros de las Listas publicadas el 21 de octubre, podrán ser interpuestas hasta el 23 de octubre, con la debida fundamentación de hecho y de derecho en que se sustenta la tacha o, la acreditación de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y/o en los Artículos 14°, 25°, 46° y 86° del Estatuto del Colegio Médico.
- b. Dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la presentación de la tacha, esta deberá ser trasladada al Presidente o Personero de la Lista tachada. La absolución de la tacha se hará al día siguiente de haber sido notificada la misma.
- c. El Jurado Electoral Especial y los Jurados Electorales Regionales con la absolución de las tachas o sin ella, resolverá y notificará su decisión a más tardar el día 26 de octubre. La resolución que resuelve la tacha, podrá ser apelada dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes a su notificación, para que el Jurado Electoral Nacional las resuelva y se publiquen las Listas aptas, por los organismos electorales respectivos, el treinta (30) de octubre.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

El recurso de apelación y sus medios probatorios, será presentado ante el Jurado Electoral Especial o Jurado Electoral Regional según corresponda, los que la elevarán al Jurado Electoral Nacional, bajo responsabilidad, en el plazo previsto en el presente Reglamento. El pronunciamiento del Jurado Electoral Nacional se producirá a más tardar el día 29 de octubre y las Listas declaradas aptas, se publicarán el treinta (30) de octubre del año en curso en dos (02) diarios de circulación nacional y en un (1) diario de circulación regional y en la página Web institucional.

ARTÍCULO 32°.- DE LOS EFECTOS DE LAS TACHAS DECLARADAS FUNDADAS

La tacha declarada fundada en última y definitiva instancia contra la Lista o alguno de sus componentes, determinará que la lista afectada pueda en un plazo no mayor a dos (02) días presentar a un candidato en reemplazo, debiendo calificar el órgano electoral su procedencia dentro de los (02) días de presentado el reemplazo.

TÍTULO III SISTEMAS DE VOTACIÓN PRESENCIAL

CAPÍTULO I DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 33°.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Los miembros de las mesas de sufragio, serán designados mediante sorteo y publicarse treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de las elecciones, por el Jurado Electoral Regional respectivo en un (1) diario de circulación regional, mediante avisos en los Cuerpos Médicos de los establecimientos de salud del ámbito regional y en la página web institucional, consignando, nombres y apellidos completos, documento de identidad nacional y registro de matrícula.

Es responsabilidad de los Jurados Electorales Regionales requerir a los Consejos Regionales en ejercicio que cuenten con dirección de correo electrónico de los colegiados de su ámbito, informar a través dedicho medio, la designación de la condición de miembro de mesa.

ARTÍCULO 34°.- DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

- a) Los miembros de las mesas de sufragio serán tres (3) titulares y tres (3) suplentes sorteados entre los colegiados que figuren en los padrones de la mesa respectiva. Hasta tres días después de publicado el sorteo, los miembros de mesa podrán solicitar la dispensa motivada de la designación y, su efecto se producirá una vez expresada la aceptación de la dispensa por el Jurado Electoral Regional. El día viernes anterior al día del sufragio, los miembros de mesa, bajo responsabilidad disciplinaria institucional, serán citados para recibir sus credenciales y las instrucciones sobre los procedimientos a seguir en el acto eleccionario.
- b) Los miembros de las mesas de sufragio serán tres (3) titulares y dos (2) suplentes sorteados entre los colegiados que figuren en los padrones de la mesa respectiva. Hasta cinco días después de publicado el sorteo, los miembros de mesa podrán solicitar la dispensa motivada de la designación y, su efecto se producirá una vez expresada la aceptación de la dispensa por el Jurado Electoral Regional. El día viernes anterior al día del sufragio, los miembros de mesa, bajo responsabilidad disciplinaria institucional, serán citados para recibir sus credenciales y las instrucciones sobre los procedimientos a seguir en el acto eleccionario.
- c) Los miembros de las mesas deberán concurrir al local del sufragio el día de las elecciones media (1/2) hora antes de la hora señalada para la iniciación del sufragio con la finalidad de revisar los padrones, instalar la mesa, acondicionar la cámara secreta, e identificar a los personeros.
- d) La asistencia de los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio es obligatoria. En caso de inasistencia de éstos, se harán cargo de la mesa por designación del Jurado Electoral Regional los



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

primeros colegiados que se presenten a votar.

- e) Trascurrido sesenta (60) minutos de la hora fijada para el inicio del acto de sufragio, sin que se haya instalado la mesa, el Jurado Electoral Regional podrá disponer las acciones pertinentes a efectos de asegurar que los colegiados de la mesa ejerzan su derecho al voto. Para ello, deberán incorporar a los votantes de la mesa no instalada, en aquella que si lo esté.

ARTÍCULO 35°.- DE LAS ACTAS

La instalación, sufragio, escrutinio y resultado del mismo, así como las ocurrencias y observaciones que formule cualquiera de los miembros de las mesas o personeros de las Listas, deberán ser registrados en las Actas respectivas que se levantarán por triplicado en los formatos que, como anexos, forman parte del presente Reglamento. Una será remitida al Jurado Electoral Especial, otra al Jurado Electoral Nacional y otra permanecerá en poder del Jurado Electoral Regional.

Las actas contendrán la dirección del lugar de votación, los nombres y apellidos de los miembros de mesa, de los personeros, sus documentos de identidad y números de registros de matrícula.

Las observaciones de los personeros de las Listas que se encuentren consignadas en el acta respectiva, no podrán ser ofrecidas como fundamento de impugnación del escrutinio en mesa, cuyo resultado es irrevisable. Los criterios de la observación en Mesa de Sufragio, se expondrán como fundamentos de la impugnación a que se refiere el Artículo 53° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36°.- DE LA FIRMA EN LAS ACTAS

El Presidente y los miembros de la Mesa, obligatoriamente, firmarán por triplicado las Actas, pudiendo hacerlo asimismo los personeros que lo deseen. Ni el Presidente ni el miembro de mesa podrá impedir la firma del Acta por el personero debidamente acreditado. Igualmente, los miembros de mesa no podrán impedir que el personero consigne en el acta respectiva la observación que, a su juicio, corresponda realizar.

El o los Personeros que suscriban el Acta de Escrutinio sin consignar observación, no podrán invocar impedimento, limitación o restricción para consignar la observación y luego invocarla como sustento de impugnación.

ARTÍCULO 37°.- DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Las mesas de sufragio funcionarán para los fines de la votación desde las ocho (08) de la mañana hasta las cuatro (04) de la tarde del día señalado para el acto de sufragio.

CAPÍTULO II DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 38°.- DE LAS CLASES DE CÉDULAS DE SUFRAGIO

Habrán dos (2) clases de cédulas de sufragio, las que serán confeccionadas treinta (30) días antes del acto de sufragio. En razón de que, en el mismo acto se emitirán el voto para el Comité Ejecutivo Nacional y voto para el Consejo Regional, el tamaño, diseño y forma para el caso de la elección del Comité Ejecutivo Nacional se hará por el Jurado Electoral Especial y para la elección de los Consejos Regionales por el Jurado Electoral Regional.

ARTÍCULO 39°.- DEL PLAZO PARA LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Las cédulas y toda la documentación electoral, serán remitidas a más tardar diez (10) días antes de la fecha de sufragio a los lugares y sedes de votación.

CAPÍTULO III DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 40°.- DEL MATERIAL ELECTORAL

El material electoral para cada mesa contendrá: (i) El modelo del acta de sufragio que contiene las etapas de instalación y escrutinio, (ii) el Padrón electoral, (iii) el ánfora, (iv) las Listas aptas para el Consejo Regional y



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

Comité Ejecutivo Nacional, (v) tres (3) lapiceros, un (1) tampón, precinto de cierre del ánfora, cinta adhesiva transparente de 5 cm. de ancho, 200 stickers circulares para el cierre de las cédulas. Dicho material será entregado al Presidente de mesa con el cargo respectivo.

Concluido el acto de sufragio, todo el material será devuelto con el respectivo cargo, al Jurado Electoral Regional, junto a las actas que contienen el resultado en la mesa.

ARTÍCULO 41°.- DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Una vez comprobada la presencia de los tres (3) miembros de la Mesa de sufragio designados por sorteo o designados entre los miembros que acudieron a la votación, el Presidente procederá a dar por instalada la mesa y procederá conjuntamente con los otros miembros a colocar en lugar visible, una copia del padrón electoral que corresponde a dicha Mesa, acondicionará la cámara secreta y con los útiles remitidos e inventariados, abrirá el acta de sufragio. El acta de instalación deberá contener los datos señalados en el Artículo 35° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42°.- DE LA CONDUCTA A SEGUIR POR EL ELECTOR

En el acto de sufragio el elector procederá de la siguiente forma:

- a) Se identificará con su carnet de colegiado vigente o con el Documento Nacional de Identidad ante el Presidente de la Mesa, quien comprobará que se encuentra incluido en el padrón correspondiente y su condición de hábil para votar. En el supuesto que el elector figure en el padrón como "no hábil" por falta de pago de cuotas, podrá sufragar, siempre que alcance al Presidente de mesa la constancia emitida por el Consejo Regional, de haberse puesto al día en el pago sus cuotas.
- b) Recibirá del Secretario dos (2) cédulas de votación, selladas y suscritas por el Presidente de Mesa en su cara posterior, así como por los personeros de mesa que lo deseen.
- c) Se dirigirá a la cámara secreta a fin de proceder a emitir su voto en cada cédula.
- d) No deberá hacer anotación, marca o enmendadura alguna en las cédulas.
- e) Luego introducirá las cédulas dentro en las ánforas respectivas.
- f) Firmará el Padrón de Electores, como certificación que ha cumplido con el acto de sufragio.

ARTÍCULO 43°.- DEL INICIO DEL ACTO DE SUFRAGIO

El Presidente de la Mesa será el primero en emitir su voto, identificándose ante quien ejerce la función de Secretario; lo seguirán el Secretario, el Tercer Miembro de Mesa, los personeros y finalmente el resto de electores. Para todos los casos, el procedimiento será el señalado en el artículo precedente, a excepción de la identificación del Presidente.

ARTÍCULO 44°.- DEL CIERRE DEL SUFRAGIO EN MESA

El proceso de sufragio terminará a las cuatro (4) de la tarde, cualquiera que fuese el número de votantes que hubieran sufragado hasta ese momento, a excepción de aquellos colegiados que se encuentren en el interior del local a la espera de sufragar. El cierre de la votación antes de las 4 pm., será posible si es que se acredita que, antes de dicha hora, han sufragado la totalidad de electores de una mesa y, se procederá al escrutinio correspondiente.

A fin de garantizar la conclusión del acto de sufragio a las 4 pm., la autoridad electoral ordenará el cierre del establecimiento en el que se realiza la votación, para evitar el ingreso de quienes lleguen con posterioridad a dicha hora.

ARTÍCULO 45°.- DE LA CONSTANCIA DE NO SUFRAGIO

Terminado el acto de sufragio, el Presidente colocará en el padrón en el espacio correspondiente a la firma de los electores que no hubiesen votado, la frase: "No votó" y luego procederá al escrutinio en mesa de acuerdo con las Normas de Escrutinio contenidas en el presente Reglamento".

ARTÍCULO 46°.- DE LA MESA DE TRANSEÚNTES

Los colegiados hábiles que, circunstancialmente se encuentren radicando en lugar distinto al del ámbito del Consejo Regional en que están inscritos, deberán inscribirse en el Consejo Regional del lugar donde se encuentren



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

a efectos de que el Jurado Electoral Regional, implemente una Mesa de Sufragio para Transeúntes en la que emitirán su voto solo para el Comité Ejecutivo Nacional. La inscripción deberá realizarse dentro de los 7 días previos al acto de sufragio, personalmente, por escrito o por correo electrónico dirigido al Jurado Electoral Regional; hasta las 17 horas del sábado anterior al día del sufragio.

La inscripción para la Mesa de Transeúntes se hará previa acreditación de identidad con el DNI, condición de colegiado con el carné respectivo y condición de habilidad, y el sufragio solo se hará para las Listas que postulan al Comité Ejecutivo Nacional.

Para el caso de los colegiados que en la fecha del sufragio se encuentren en lugar distinto al de la ubicación de su Mesa de Sufragio, pero dentro del ámbito regional, podrán emitir su voto en cualquiera de las Mesas de Sufragio, tanto para el Comité Ejecutivo Nacional como para el Consejo Regional.

ARTÍCULO 47°.- DE LOS COLEGIADOS CON RESIDENCIA PERMANENTE EN LUGAR DISTINTO AL DEL CONSEJO REGIONAL EN QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS

Los médicos radicados permanentemente, en una Región distinta a la del Consejo Regional en que se encuentran inscritos, que no hayan regularizado su situación, serán considerados, como electores transeúntes y podrán inscribirse en el Consejo Regional en el que ejercen su actividad profesional, para votar en la Mesa de Transeúntes, solamente por las Listas de candidatos para el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 48°.- DE LA DISPENSA AL ACTO ELECTORAL POR RAZONES DE ENFERMEDAD

Los Médicos que, por razones de enfermedad, se encuentren impedidos de concurrir al acto electoral quedan dispensados de esta obligación si cumplen con comunicarla al Presidente del Jurado Electoral Regional, veinticuatro (24) horas antes o hasta cinco (5) días después del acto de sufragio, acompañando el correspondiente certificado médico obligatoriamente visado por el área hospitalaria del MINSA, ESSALUD o Sanidades.

CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 49°.- DE LA APERTURA DE ÁNFORAS

Cerrado el acto del sufragio, se procederá a abrir el ánfora por los miembros de mesa y se establecerá:

- a) Si el número de cédulas corresponde al número de votantes del padrón electoral, consignado en el Acta de Sufragio.
- b) Si cada cédula exhibe el sello y firma del Presidente de Mesa. Los que no reúnan esos requisitos serán eliminados sin abrir.
- c) Si el número de cédulas debidamente firmadas y selladas excede al número de electores que han sufragado de acuerdo al Padrón Electoral de la Mesa y al Acta de Sufragio, se procederá a eliminar un número de cédulas igual al excedente, separándolos al azar, lo que se hará constar en el acta para conocimiento del Jurado Electoral Regional correspondiente, quien deberá establecer las responsabilidades consiguientes.
- d) Si el excedente pasa del 10% de los votantes registrados en el Padrón Electoral de la Mesa, se anulará la votación en esa Mesa.

ARTÍCULO 50°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO DE VOTOS

El Presidente, en presencia de los otros miembros de mesa y de los personeros acreditados, realizará el conteo de las cédulas:

- a) Abrirán las ánforas según corresponda para la elección del Comité Ejecutivo Nacional y otra para la elección del Consejo Regional, asegurándose que el número total de cédulas corresponde al número de votantes.
- b) Conforme vaya realizando el despegue de las cédulas, se irá agrupando las correspondientes a la elección del Comité Ejecutivo Nacional y las correspondientes a la elección del Consejo Regional, separadamente, sin doblarlas ni leerlas.
- c) Concluido el despegue se procederá al conteo de los votos. Para el efecto, el Presidente leerá en voz alta



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

el número de la Lista en cada una de las cédulas; el Secretario deberá ir anotando el conteo. Los personeros también podrán anotar el conteo de los votos.

- d) El conteo, será consignado en el Acta de Sufragio que al efecto levanten los miembros de mesa.

ARTÍCULO 51°.- DEL ACTA DE SUFRAGIO

Al final del conteo de los votos emitidos, se suscribirá por triplicado, el Acta de Sufragio que contendrá la siguiente información:

- a. Hora en la que comenzó y en la que terminó el escrutinio.
- b. Número de votos válidos emitidos a favor de cada Lista al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional y al Consejo Regional, respectivamente.
- c. Número de votos nulos, en blanco y viciados.
- d. Las observaciones formuladas por los Personeros, serán resueltas por los Miembros de Mesa y la resolución que recaiga sobre ellas podrá ser impugnada para ser resuelta por el Jurado Electoral Especial o Jurado Electoral Regional, cuyas decisiones pueden ser materia de apelación ante el Jurado Electoral Nacional en los términos fijados en el presente Reglamento.
- e. Ningún miembro de la Mesa de Sufragio podrá impedir que el Personero consigne la observación que considere pertinente, la misma que, deberá ser resuelta por el Jurado Electoral Regional o Jurado Electoral Especial, según corresponda.
- f. Los resultados, consignados en el Acta de Sufragio, serán cubiertos con cinta adhesiva transparente de 5 cm de ancho.

ARTÍCULO 52°.- DE LA REMISIÓN DE ACTAS AL JURADO ELECTORAL REGIONAL

El Acta de Sufragio, el Acta de Escrutinio, el Padrón de Electores y los votos materia de impugnaciones a las resoluciones recaídas en las observaciones, serán enviados bajo responsabilidad de los Presidentes de Mesa a los Jurados Electorales Regionales, para el cómputo general, acompañándose el material electoral recibido.

ARTÍCULO 53°.- DE LAS IMPUGNACIONES

- a. Los personeros que hayan observado la validez de votos durante el escrutinio en Mesa y se encuentren insatisfechos con la decisión de los Miembros de la Mesa, podrán impugnar tal decisión, dejando expresa constancia en el Acta respectiva.
- b. Las impugnaciones de las decisiones de los Miembros de Mesa, serán resueltas por el Jurado Electoral Regional.

TÍTULO IV SISTEMA VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 54°.- VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL

Aprobado por el Consejo Nacional el uso del sistema de voto electrónico no presencial, los directivos del Comité Ejecutivo Nacional deberán gestionar la suscripción del respectivo convenio de implementación de voto electrónico no presencial con los representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

El Voto Electrónico No Presencial (VENP) es una solución Web que utiliza un navegador para interactuar con los electores, cuya plataforma es administrada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), dicha plataforma dispone de mecanismos de contingencia que permiten y aseguran la continuidad del servicio.

El voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, consiste en el ejercicio del derecho a sufragar utilizando un dispositivo con acceso a internet, el mismo que debe ser compatible con los navegadores más populares como Microsoft Edge en su versión 9 o superior, Mozilla Firefox



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

en su versión 50 o superior y Google Chrome en su versión 50 o superior, desde cualquier lugar en que el colegiado determine, de acuerdo a los procedimientos desarrollados en el presente título.

El VENP operará mediante un vínculo especial habilitado en la página Web del Colegio Médico del Perú y/o de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), que contendrá las correspondientes instrucciones para la correcta emisión del voto; la solución utiliza una plataforma administrada por la ONPE que permite la verificación de la identidad de los votantes, el secreto, la unicidad de cada voto y la transparencia del sistema de votación.

Los requisitos para ejercer el derecho al voto electrónico no presencial son los siguientes:

1. Contar con un dispositivo con acceso a internet, el mismo que debe ser compatible con los navegadores más populares como Microsoft Edge en su versión 9 o superior, Mozilla Firefox en su versión 50 o superior y Google Chrome en su versión 50 o superior
2. Contar con una credencial que enviará la ONPE al correo electrónico de cada colegiado.

Si bien se es posible realizar la votación mediante algunos smartphones; debido a la gran variedad de marcas y modelos de equipos, así como de sus navegadores, se recomienda hacer uso de smartphones con pantalla de 5.1 pulgadas como mínimo y contar como contingencia con alguna computadora, con las características indicadas en el ítem anterior, en caso el Smartphone no permita un soporte adecuado para realizar la votación.

La Solución Tecnológica VENP de la ONPE respeta los principios y garantías técnicas sobre la confidencialidad y seguridad técnica, secreto del voto, neutralidad tecnológica, accesibilidad y evaluación externa; cumpliendo con lo dispuesto por el Reglamento de Voto Electrónico y de acuerdo con las condiciones declaradas con motivo del registro de software del "Voto Electrónico No Presencial" ante la Dirección de Derechos de Autor del INDECOPI.

En la implementación del VENP, la ONPE entrega los siguientes documentos:

- a) Reporte de Inicialización
- b) Reporte de Puesta Cero
- c) Acta de instalación
- d) Acta de sufragio
- e) Actas de escrutinio (de cuantas elecciones sea)
- f) Reporte de participación global

ARTÍCULO 55°.- REMISIÓN DEL PADRÓN DE COLEGIADOS Y GENERACIÓN DE CREDENCIALES

El 31 de agosto del año electoral, el Jurado Electoral Nacional del Colegio Médico del Perú entregará a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en medio magnético y en Excel, el Padrón de colegiados hábiles e inhábiles con la siguiente estructura:

- Número de carné de colegiado.
- Tipo de documento: [1] DNI / [2] Carné de Extranjería / [3] Otros.
- Número de documento.
- Nombres completos.
- Apellido paterno.
- Apellido materno.
- Nombre de la (s) elección (es) en la que participará el elector.

Esta información servirá de insumo para la confección del PADRÓN ELECTORAL y la generación de credenciales individuales y secretas de cada colegiado.

Los colegiados cuya colegiación se realice con posterioridad al 31 agosto del año electoral no serán considerados en el Padrón Electoral, quedando exonerados de la obligación de participar como electores en el proceso de elecciones de cuadros directivos del Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO 56°.- CREDENCIALES



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema de voto electrónico no presencial, que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica. Las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada de forma aleatoria a cada colegiado y que será enviada a su correo electrónico.

Para el proceso de entrega de credenciales a los electores, el 20 de setiembre del año electoral, el Jurado Electoral Nacional comunicará a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la dirección de correo electrónico institucional o personal de cada uno de los colegiados hábiles que consta registrada en la Oficina de matrícula del Colegio Médico del Perú.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) hará entrega de las credenciales a los colegiados hábiles, según la Línea de Tiempo aprobada por el Jurado Electoral Nacional, dejándose constancia de la confirmación de la recepción de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 57°. - PUBLICACIÓN DEL MÓDULO DE PRÁCTICA

Con el fin de garantizar el adecuado manejo del VENP por el elector, el Colegio Médico del Perú, publicará el 21 de setiembre del año electoral, el acceso al módulo de práctica que habilite la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

ARTÍCULO 58°. - CONFORMACIÓN DE MESAS DE SUFRAGIO EN EL SISTEMA VENP

El Jurado Nacional Electoral designará a los miembros de la única mesa conformada para implementar el VENP, el cual sesionará en la Ciudad de Lima y tendrá como objeto dirigir los actos de instalación, sufragio y escrutinio el día de la elección. Los miembros de mesa designados serán tres (3) titulares y tres (3) suplentes que figuren en el Padrón Electoral como colegiados hábiles.

CAPÍTULO II MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 59°. - ENTREGA A ONPE DE LAS LISTAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DE CANDIDATOS

El 20 de octubre del año electoral, los Jurados Electorales Especial y Regionales, a través del Jurado Electoral Nacional remitirán a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la lista de los candidatos inscritos provisionalmente. Dentro de los seis días siguientes, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) remitirá al Jurado Electoral Nacional los diseños de cédula con las listas provisionales de candidatos, para aprobación del diseño.

El día de la publicación de las listas definitivas de candidatos hábiles para participar en el acto eleccionario, el Jurado Electoral Nacional hará llegar por medio magnético a ONPE la citada información.

ARTÍCULO 60°. - DISEÑO DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

La Cédula de Sufragio será electrónica, intuitiva e interactiva, con características y condiciones que permitan y garanticen la correcta ejecución del acto de sufragio, a través de un terminal electrónico de fácil uso.

El diseño y el contenido de la cédula de votación electrónica es elaborado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y aprobado por el Jurado Electoral Nacional, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista de candidatos, además de las medidas de seguridad pertinentes. Asimismo, facilita la emisión del voto, permitiendo al elector la posibilidad del voto en blanco, voto nulo y la confirmación del voto emitido.

Los diseños de cédulas con las listas definitivas de candidatos hábiles para participar en el acto eleccionario serán entregados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) al Jurado Electoral Nacional para aprobación, con fecha 08 de noviembre del año electoral. Dentro de las 48 horas de recibida, el Jurado Electoral procederá a informar sobre la aprobación u observación del diseño, de ser el caso de no emitir pronunciamientos deberá entender por aprobado el diseño propuesto por la ONPE.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

La Cédula de Sufragio Electrónica mostrará las listas de candidatos por proceso electoral, con instrucciones claras y precisas que garanticen el recto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido. El diseño de la Cédula de Sufragio Electrónica será similar al utilizado en el módulo de práctica que se habilite para el proceso electoral.

ARTÍCULO 61°. - ELABORACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad del acta electoral, de la constancia de voto y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación de contenido del Jurado Electoral Nacional.

CAPÍTULO III SUFRAGIO

ARTÍCULO 62°. - INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Los miembros de la única mesa conformada para implementar el VENP, recibirán credenciales de la ONPE para la activación del VENP durante el simulacro y la jornada electoral. En cada acto se emitirán reportes de inicialización, puesta a cero, acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio, así como reportes de participación. El asesoramiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) será permanente durante la jornada electoral.

La instalación de sufragio y escrutinio se realizarán mediante sistemas de cómputo especialmente diseñado para el efecto por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), mediante el procedimiento que conforma el sistema de votación Electrónica no presencial.

ARTÍCULO 63°. - SIMULACRO DE VOTACIÓN

El tercer día previo al acto de sufragio, se realizará el simulacro de votación electrónica no presencial, con la participación del Jurado Electoral Nacional, Jurado Electoral Especial y personeros previamente autorizados, en el local central de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 64°. - ACTO DE SUFRAGIO

El cuarto domingo del mes de noviembre del año electoral, desde las ocho (08) de la mañana hasta las cuatro (04) de la tarde, el colegiado hábil (elector) accederá al VENP para sufragar, mediante una computadora de escritorio conectada a internet y el uso del PIN y la contraseña. Los electores tienen hasta tres intentos de acceso usando su credencial, de tener problemas se deberán comunicar de forma telefónica con el personal de soporte que la ONPE habilite para la ocasión.

Una vez que el elector accede al VENP, deberá conocer las condiciones de uso que son las siguientes: solo podrá emitir su voto una sola vez; solo podrá ingresar al sistema 3 veces como máximo antes de votar, y el tiempo de sesión es de 5 minutos como máximo. El elector hará uso de su voto, según cédulas configuradas de acuerdo al padrón electoral. La cédula tendrá indicaciones sobre la correcta emisión del voto válido, pudiendo también hacer uso del voto nulo o en blanco. Emitido el voto, se remitirá una constancia de participación al correo electrónico registrado el día que recibió la credencial.

El sufragio iniciará a partir de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el citado acto. El Jurado Electoral Nacional deberá instalarse válidamente y dejar constancia del acto electoral en la respectiva acta de elecciones del Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO 65°. - CIERRE DE LA VOTACIÓN Y EMISIÓN DEL ACTA DE SUFRAGIO

Culminado el horario de votación, los miembros de mesa disponen el cierre de la Solución Tecnológica de Voto Electrónico No Presencial, procediendo a generar las actas electorales y los reportes de participación, en presencia de los miembros del Jurado Electoral Especial y Jurado Electoral Nacional y personeros u observadores autorizados, pudiendo solicitar la asistencia del representante de la ONPE, de ser necesario.

El escrutinio de los votos electrónicos se realizará de forma automática por el sistema informático de ONPE, cuyos resultados diferenciados por Consejos Regionales y Comité Ejecutivo Nacional estarán a disposición del



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

Jurado Electoral Nacional en las oficinas de ONPE en la menor disponibilidad posible, dependiendo del número de sufragantes y de votos emitidos por los mismos.

El acto de entrega de resultados del escrutinio de voto electrónico no presencial será certificado por Notario Público, dejándose constancia del hecho en el Acta de elecciones del Colegio Médico del Perú que contiene los resultados generales del proceso electoral de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los 27 Consejos Regionales. Recibidos los resultados, el Jurado Electoral Nacional remitirá los resultados regionales a cada Jurado Electoral Regional y, los resultados nacionales serán entregados al Jurado Electoral Especial.

TÍTULO V

DE LOS RESULTADOS DEL VOTO PRESENCIAL Y VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 66°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de las elecciones para el Consejo Regional, serán publicados por el Jurado Electoral Regional al segundo día posterior al de la fecha del sufragio. La publicación contendrá los resultados de las elecciones para el Consejo Regional. Así mismo, dentro del mismo plazo, remitirá a su Consejo Regional y al Jurado Electoral Nacional los resultados de las elecciones del Consejo Regional, y al Jurado Electoral Especial, los resultados de las elecciones para Comité Ejecutivo Nacional, obtenidos en su Región. A más tardar, a los cuatro (4) días de producido el sufragio, el Jurado Electoral Especial, efectuará el cómputo general nacional de los votos emitidos para el Comité Ejecutivo Nacional y sus resultados los publicará en un (1) diario de circulación nacional y en uno de circulación regional. Simultáneamente, remitirá sus resultados al Jurado Electoral Nacional, órgano que en el caso que no haya impugnaciones, procederá a publicar los resultados de la composición del Consejo Nacional al segundo día posterior.

ARTÍCULO 67°.- LAS DECISIONES Y RESULTADOS

La publicación de los resultados emitidos por los Jurados Electorales Regionales y el Jurado Electoral Especial, podrán ser materia de impugnación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación, ante el Jurado Electoral Nacional el que resolverá en última y definitiva instancia. La impugnación deberá ser interpuesta solamente por los personeros de las listas de candidatos dentro de las veinte y cuatro (24) horas de efectuada la publicación de los resultados.

El Jurado Electoral Especial y el Jurado Electoral Regional en su caso, elevará al Jurado Electoral Nacional en las veinticuatro (24) horas siguientes de presentado el recurso, los antecedentes e información necesaria para que éste se pronuncie. El Jurado Electoral Nacional comunicará la decisión con la que resuelve las impugnaciones y publicará los resultados finales a más tardar el día siete (07) de diciembre.

En los casos previstos en el Artículo 72° del presente Reglamento, la publicación a que se refiere el presente artículo consignará la calidad de "resultado Parcial" y señalará los casos en los que se efectuará la convocatoria a elecciones complementarias. Concluidas estas, se procederá a la publicación del "Resultado Final".

ARTÍCULO 68°.- DE LA PROCLAMACIÓN

El Jurado Electoral Nacional el día que efectúe la publicación de los resultados finales, remitirá una copia de su decisión y de la conformación del Comité Ejecutivo Nacional y de cada uno de los Consejos Regionales al Consejo Nacional en funciones; para que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 110° del Estatuto, el Consejo Nacional proclame como Comité Ejecutivo del Consejo Nacional electo, a la Lista que haya obtenido la mayoría simple de votos válidamente emitidos. De igual manera y en la misma fecha, el Jurado Electoral Nacional remitirá a cada Consejo Regional, la conformación del Consejo Regional electo; a fin que los Consejos Regionales en funciones procedan a proclamar a la Lista que haya obtenido la mayoría simple de votos válidamente emitidos. La proclamación de los directivos electos se hará en acto público convocado para el efecto, a más tardar el tercer día de efectuada la publicación del Resultado Final.

ARTÍCULO 69°.- En el caso de elecciones complementarias, el Consejo Nacional para el caso de proclamación del Comité Ejecutivo Nacional y, los Consejos Regionales para la proclamación de los nuevos directivos de cada



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

uno de ellos, convocarán a más tardar, dentro de la segunda quincena de diciembre, a sesión extraordinaria en que, luego de la lectura por el Presidente del Jurado Electoral Nacional, de los resultados de la elecciones, procederán a la proclamación respectiva, la misma que deberá ser materia de acuerdo específico.

En el Acta de Proclamación deberá constar:

- a. Órgano que sesionó.
- b. Fecha y hora de inicio de y conclusión de la sesión.
- c. El lugar de la sesión, indicándose el lugar correspondiente.
- d. El nombre y apellidos completos de los integrantes del órgano que sesiona, con indicación del DNI de cada uno de ellos, la identidad de quien preside la sesión y quien actúa como Secretario.
- e. Lectura por el Presidente del Jurado Electoral Nacional del Acta Electoral mencionando el nombre de cada uno de los directivos electos.
- f. Indicación por el Jurado electoral Nacional de los votos con los que se aprobó el resultado de las elecciones.
- g. Nombres y apellidos completos, documentos de identidad y registro de matrícula de cada uno de los directivos electos de los nuevos órganos de dirección.
- h. Periodo de mandato.
- i. La fecha del acto eleccionario, motivo de la proclamación.
- j. Firma de quien presidió la sesión y de quien actuó como Secretario y la firma de los consejeros del órgano directivo que se encuentra sesionando, con indicación de sus nombres.

CAPÍTULO II DEL JURAMENTO

ARTÍCULO 70°.- DEL JURAMENTO PARA LA ASUNCIÓN DE CARGO

El Juramento al que se refiere el Artículo 115° del Estatuto se hará en todos los casos de acuerdo a la siguiente fórmula:

“¿Juráis o prometéis, asumir en forma plena e indeclinable, todas las funciones y responsabilidades inherentes al cargo para el que habéis sido elegido por la voluntad de vuestros colegas, y cumplirlas siempre con justicia y equidad y sin admitir dilación ni interferencia?”. El colegiado que juramenta responderá: “Sí, juro”.

CAPÍTULO III DE LA NULIDAD DE ELECCIONES Y PROCESOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 71°.- DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Se considerarán nulas las elecciones para los Consejos Regionales o Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, cuando el total de votos declarados viciados, nulos y en blanco, en la jurisdicción respectiva o a nivel nacional respectivamente, sean mayores al cincuenta por ciento (50%) de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 72°.- DE LAS ELECCIONES DESIERTAS

Se considerarán desiertas las elecciones para los Consejos Regionales o para el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, cuando ninguna de las Listas provisionales de candidatos haya logrado su inscripción dentro del plazo señalado para el efecto.

ARTÍCULO 73°.- DE LAS CONVOCATORIAS A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Un proceso electoral declarado nulo o desierto, obliga a una nueva e inmediata convocatoria a elecciones complementarias dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, por el Jurado Electoral Nacional, de acuerdo al cronograma que establezca el Jurado Electoral Nacional para el efecto.

Dicho cronograma deberá hacer que la elección complementaria concluya a más tardar la tercera semana de diciembre.

En este caso, el Jurado Electoral y los Jurados Electorales Regionales no podrán abandonar sus funciones, hasta dar término a los procesos complementarios señalados en el párrafo anterior.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN MATERIA ELECTORAL

ARTICULO 74°.- El colegiado que sin causa justificada ni previo aviso, incumpla con las responsabilidades propias de su condición de miembro de los órganos electorales, incurre en falta disciplinaria, correspondiendo al Comité Ejecutivo Nacional para el caso del Jurado Electoral Nacional o Jurado Electoral Especial o al Consejo Regional respectivo para el caso de los Jurados Electorales Regionales, evaluar la irresponsabilidad e imponer la sanción disciplinaria que corresponda, con sujeción a un debido proceso.

Si el incumplimiento se encuentra referido a la entrega anticipada de planillas de adherentes con el objeto de beneficiar a una lista de candidatos, la falta se sancionará además con la tacha total de la lista de candidatos que haya sido beneficiada.

ARTÍCULO 75°.- El colegiado que, en pleno desarrollo del proceso electoral, incurra en actos de violencia verbal o material que perturbe el normal desarrollo del proceso, atente contra la imagen del Colegio Médico del Perú o cause daño en sus propiedades, será sometido a un proceso disciplinario sumario por el Consejo Regional del lugar en el que se produjo la falta, e impondrá la sanción que corresponda a la gravedad de los hechos o del daño causado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Cuando en el presente Reglamento se señale plazo en días corresponde a días hábiles, excluyéndose de su cómputo los sábados, domingos, feriados y días declarados no laborables.

De igual modo, el horario de atención corresponde a la jornada de trabajo de las oficinas del Comité Ejecutivo y Consejos Regionales, respectivamente.

SEGUNDA.- Las deficiencias o vacíos en la normatividad que contiene el presente Reglamento, serán resueltos por resolución del Jurado Electoral Nacional en su calidad de máxima autoridad electoral del Colegio Médico del Perú

TERCERA. - La multa por inasistencia al acto de sufragio (votación presencial) o por no sufragar en el caso del Voto Electrónico No Presencial (VENP), no justificada oportunamente, será equivalente al monto de seis (06) cuotas mensuales vigentes a la fecha del sufragio. La multa impaga, impedirá al colegiado gozar de los beneficios que otorga el Colegio Médico del Perú a sus miembros. Se deja constancia que la ejecución de la presente disposición no será materia de exoneración por ninguna instancia directiva del Colegio Médico del Perú.

CUARTA. - Es de responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, entregar al Jurado Electoral Especial un Padrón Electoral Único e igualmente, a cada Consejo Regional un Padrón Electoral Regional con expreso señalamiento de los miembros hábiles e inhábiles a la fecha de su confección. El contenido del Padrón Electoral Regional constituye la única fuente de información de colegiados inscritos en cada ámbito regional.

En el caso de los colegiados que se encuentren en la condición de inhábiles a la fecha de confección del Padrón Electoral, tal condición podrá ser levantada mediante el pago de los aportes adeudados, hasta el mismo día de la votación.

Los médicos cirujanos cuya colegiación se realice con posterioridad al 31 de agosto del año electoral no serán considerados en el Padrón Electoral Regional, quedando exonerados de la obligación de ser miembros de mesa, y de los derechos referidos a adherirse a una lista, a ser personero de alguna de ellas o votar.

QUINTA. - En caso que la fecha prevista en el Artículo 7° del presente Reglamento para la realización del acto de sufragio, coincida con prohibiciones, limitaciones o impedimentos de realizar reuniones públicas previstas en la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859 por estar programados procesos electorales nacionales, regionales,



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

locales o consultas públicas; el Acto de Sufragio en el Colegio Médico del Perú, se realizará a nivel nacional el primer domingo del mes de diciembre siguiente.

SEXTA.- En caso de presentarse candidatos electos que ejerzan en calidad de funcionarios en altos cargos de dirección o de confianza que requieran dedicación a tiempo completo o que generen conflictos de intereses con el desempeño del cargo directivo en el Colegio Médico del Perú, previo a la asunción del cargo, deberán presentar ante el Jurado Electoral Regional o Especial, según sea el caso, la aceptación de su renuncia a dichos cargos; caso contrario incurrirán en causal de vacancia con arreglo a lo normado en el Reglamento del Colegio Médico del Perú.

De igual modo, en caso que un directivo gremial resulte electo como miembro de órgano directivo en el Colegio Médico del Perú, deberá, previo a la asunción del cargo directivo en el Colegio Médico del Perú, presentar ante el Jurado Electoral Regional o Especial, según sea el caso, la aceptación de su renuncia a dicha función gremial; caso contrario incurrirá en causal de vacancia procediéndose conforme a lo normado en el Reglamento del Colegio Médico del Perú.

SÉTIMA. - En el caso de Emergencia sanitaria o régimen de excepción decretados a nivel nacional, en el que exista restricción o límites a las libertades de reunión o tránsito, solo será exigible la mitad del porcentaje de adherentes para la inscripción de lista de candidatos al Comité Ejecutivo Nacional señalado en el literal b del artículo 27 del presente reglamento. De igual modo, en dichos casos para aquellos Consejos Regionales que a la fecha de la convocatoria a elecciones cuenten con más de mil colegiados hábiles, se reducirá a la mitad el porcentaje de adherentes para la inscripción de lista de candidatos fijados en el literal c del referido artículo 27.

OCTAVA.- Los miembros de los Consejos Regionales en ejercicio, bajo responsabilidad, deberán proporcionar a los Jurados Electorales Regionales todos los elementos materiales que aseguren la más amplia participación de los colegiados y el normal desarrollo del proceso electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el proceso electoral correspondiente al periodo de gestión 2024 a 2027, el requisito de habilidad señalado en el presente Reglamento se limitará a no tener sanción ética o disciplinaria vigente, encontrarse al día en el pago de sus cuotas de colegiado y no contar con multas pendientes de pago, no siendo exigible el requisito de recertificación señalado en el artículo 15 del Estatuto vigente desde el 13 de julio de 2023.

SEGUNDA.- Los plazos precisados en el presente reglamento y que serán recogidos en el cronograma electoral, estarán sujetos a la línea de tiempo definida por la ONPE en la implementación de la Solución Tecnológica VENP (envío del padrón electoral a la ONPE, aprobación del diseño de cédula, publicación definitiva de las listas de candidatos, envío de credenciales a electores, publicación del módulo de práctica del VENP, segunda votación y elección complementaria).



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Resolución N° 241 – CN – CMP – 2023

ANEXOS

- _____ VOTOS COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
- _____ VOTOS DEL CONSEJO REGIONAL
- _____ STICKERS
- 1 TAMPON
- 3 LAPICEROS
- 1 BORRADOR

• ~~SELO PRESIDENTE~~ De la revisión del material electoral recibido, se concluye que se recibió en buen estado: **SI** **NO**

CANTIDAD DE CEDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

_____ (en letras)

(en números)

OBSERVACIONES:.....

.....

.....

Se instaló y se dio inicio al Acto Electoral, en fe de lo cual confirman

FIRMAS DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE
 FIRMAS DE MIEMBROS DE PERSONEROS

SECRETARIO

TERCER MIEMBRO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO



**COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
ELECCIONES GENERALES
PERIODO 09/01/..... - 08/01/.....**

CONSEJO REGIONAL.....

ACTA DE SUFRAGIO

MESA DE SUGRAFIO NÚMERO

TOTAL DE COLEGIDOS

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

DIRECCION

TOTAL DE MÉDICOS QUE VOTARON

(en letras)

(en números)

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

(en letras)

(en números)

OBSERVACIONES:.....

.....

.....

Siendo las..... se da por finalizado el sufragio.

FIRMAS DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE

SECRETARIO

TERCER MIEMBRO

NOMBRES: _____

APELLIDOS: _____

DNI N°: _____

CMP N°: _____

NOMBRES: _____

APELLIDOS: _____

DNI N°: _____

CMP N°: _____

NOMBRES: _____

APELLIDOS: _____

DNI N°: _____

CMP N°: _____

FIRMAS DE MIEMBROS DE PERSONEROS

_ PERSONERO
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI N°: _____
CMP N°: _____

PERSONERO
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI N°: _____
CMP N°: _____

PERSONERO
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI N°: _____
CMP N°: _____

_ PERSONERO
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI N°: _____
CMP N°: _____

PERSONERO
NOMBRES: _____
_ APELLIDOS: _____
DNI N°: _____
CMP
N°: _____

PERSONERO
NOMBRES: _____
_ APELLIDOS: _____
DNI N°: _____
CMP
N°: _____



**COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
ELECCIONES GENERALES
PERIODO 09/01/..... - 08/01/.....**

CONSEJO REGIONAL.....

**ACTA DE ESCRUTINIO
(COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL)**

MESA DE SUGRAFIO NÚMERO

TOTAL DE COLEGIADOS

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

DIRECCION

Siendo las del de noviembre de , se da inicio al ACTO DE ESCRUTINIO.

LISTAS	TOTAL DE VOTOS
LISTA N°	
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	
VOTOS VICIADOS	
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

OBSERVACIONES:.....

Siendo las.....se da por finalizado EL ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMAS DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE	SECRETARIO	TERCER MIEMBRO
NOMBRES: _____	NOMBRES: _____	NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____	APELLIDOS: _____	APELLIDOS: _____
DNI N°: _____	DNI N°: _____	DNI N°: _____
CMP N°: _____	CMP N°: _____	CMP N°: _____

FIRMAS DE PERSONEROS

_____ PERSONERO	_____ PERSONERO	_____ PERSONERO
NOMBRES: _____	NOMBRES: _____	NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____	APELLIDOS: _____	APELLIDOS: _____
DNI N°: _____	DNI N°: _____	DNI N°: _____
CMP N°: _____	CMP N°: _____	CMP N°: _____

_____ PERSONERO	_____ PERSONERO	_____ PERSONERO
NOMBRES: _____	NOMBRES: _____	NOMBRES: _____
_ APELLIDOS: _____	_ APELLIDOS: _____	_ APELLIDOS: _____
_____	_____	_____
DNI N°: _____	DNI N°: _____	DNI N°: _____
_____	_____	CMP N°: _____
CMP N°: _____	CMP N°: _____	



**COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
ELECCIONES GENERALES
PERIODO 09/01/..... - 08/01/.....**

CONSEJO REGIONAL.....

**ACTA DE ESCRUTINIO
(CONSEJO REGIONAL)**

MESA DE SUGRAFIO NÚMERO

TOTAL DE COLEGIADOS

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

DIRECCION

Siendo las del de noviembre de, se da inicio al ACTO DE ESCRUTINIO.

LISTAS	TOTAL DE VOTOS
LISTA N°	
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	
VOTOS VICIADOS	
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

OBSERVACIONES:.....
.....
.....
.....

Siendo las.....se da por finalizado EL ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMAS DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE	SECRETARIO	TERCER MIEMBRO
NOMBRES: _____	NOMBRES: _____	NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____	APELLIDOS: _____	APELLIDOS: _____
DNI N°: _____	DNI N°: _____	DNI N°: _____
CMP N°: _____	CMP N°: _____	CMP N°: _____

FIRMAS DE PERSONEROS

_ PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
NOMBRES: _____	NOMBRES: _____	NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____	APELLIDOS: _____	APELLIDOS: _____
DNI N°: _____	DNI N°: _____	DNI N°: _____
CMP N°: _____	CMP N°: _____	CMP N°: _____

_ PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
NOMBRES: _____	NOMBRES: _____	NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____	_ APELLIDOS: _____	_ APELLIDOS: _____
DNI N°: _____	_____	_____
CMP N°: _____	DNI N°: _____	DNI N°: _____
	CMP _____	CMP _____
	N°: _____	N°: _____



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ ELECCIONES GENERALES

PERIODO 09/01/..... – 08/01/.....

CONSEJO REGIONAL.....

FORMATO DE CONTEO DE VOTOS (COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL)

MESA DE SUFRAGIO N°

Cuente los votos y enumere con palotes (III) en la opción correspondiente (incluyendo votos en blanco, nulos, viciados y votos impugnados). Luego, coloque la suma en la columna de la derecha.

LISTAS	CONTEO DE VOTOS (III)	TOTAL DE VOTOS
LISTA N°		
VOTOS EN BLANCO		
VOTOS NULOS		
VOTOS VICIADOS		
VOTOS IMPUGNADOS(*)		
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

* NO DEBE CONTARSE COMO VOTO IMPUGNADO AQUEL QUE FUE RESUELTO EN MESA.



**COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
ELECCIONES GENERALES**

PERIODO 09/01/2.....
- 08/01/2.....

CONSEJO REGIONAL.....

**FORMATO DE CONTEO DE VOTOS
(CONSEJO REGIONAL)**

MESA DE SUFRAGIO N°

Cuente los votos y enumere con palotes (III) en la opción correspondiente (incluyendo votos en blanco, nulos, viciados y votos impugnados). Luego, coloque la suma en la columna de la derecha.

LISTAS	CONTEO DE VOTOS (III)	TOTAL DE VOTOS
LISTA N°		
VOTOS EN BLANCO		
VOTOS NULOS		
VOTOS VICIADOS		
VOTOS IMPUGNADOS(*)		
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

* NO DEBE CONTARSE COMO VOTO IMPUGNADO AQUEL QUE FUE RESUELTO EN MESA.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
ELECCIONES GENERALES
PERIODO 09/01/20..... – 08/01/20.....

CONSEJO REGIONAL.....

ACTA DE CÓMPUTO REGIONAL
(CONSEJO REGIONAL)

NÚMERO TOTAL DE MESAS ELECTORALES EN LA REGIÓN	_____	NÚMERO TOTAL DE ELECTORES EN LA REGIÓN	_____
TOTAL DE ELECTORES QUE HAN VOTADO	_____	NÚMERO	_____
TOTAL DE ELECTORES QUE NO HAN VOTADO	_____	NÚMERO	_____

RESULTADO FINAL

VOTOS VALIDOS PARA LA LISTA N°	_____
VOTOS VALIDOS PARA LA LISTA N°	_____
VOTOS VALIDOS PARA LA LISTA N°	_____
TOTAL DE VOTOS VALIDOS	_____
VOTOS NULOS	_____
VOTOS EN BLANCO	_____
VOTOS VICIADOS	_____

OBSERVACIONES Y DECLARACIONES:

RESOLUCIONES EMITIDAS:

Siendo las horas del día de de, se dio por terminado el **ACTO DE COMPUTO GENERAL PARA EL CONSEJO REGIONAL.....** en fe de lo cual firman:

PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
NOMBRES: _____	NOMBRES: _____	NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____	APELLIDOS: _____	APELLIDOS: _____
DNI N°: _____	DNI N°: _____	DNI N°: _____
CMP N°: _____	CMP N°: _____	CMP N°: _____

FIRMAS DE MIEMBROS DE PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
NOMBRES: _____	NOMBRES: _____	NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____	APELLIDOS: _____	APELLIDOS: _____
DNI N°: _____	DNI N°: _____	DNI N°: _____
CMP N°: _____	CMP N°: _____	CMP N°: _____



**COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
ELECCIONES GENERALES
PERIODO 09/01/..... - 08/01/.....**

CONSEJO REGIONAL.....

**ACTA DE CÓMPUTO NACIONAL
(COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL)**

NÚMERO TOTAL DE MESAS ELECTORALES EN LA REGIÓN _____	NÚMERO TOTAL DE ELECTORES EN LA REGIÓN _____
TOTAL DE ELECTORES QUE HAN VOTADO _____	NÚMERO _____
TOTAL DE ELECTORES QUE NO HAN VOTADO _____	NÚMERO _____

RESULTADO FINAL

VOTOS VALIDOS PARA LA LISTA N° _____	_____
VOTOS VALIDOS PARA LA LISTA N° _____	_____
VOTOS VALIDOS PARA LA LISTA N° _____	_____
TOTAL DE VOTOS VALIDOS	_____
VOTOS NULOS	_____
VOTOS EN BLANCO	_____
VOTOS VICIADOS	_____

OBSERVACIONES Y DECLARACIONES:

RESOLUCIONES EMITIDAS:

Siendo las horas del día de de, se dio por terminado el **ACTO DE COMPUTO GENERAL PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** en fe de lo cual firman:

PRESIDENTE

NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI N°: _____
CMP N°: _____

SECRETARIO

NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI N°: _____
CMP N°: _____

VOCAL

NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI N°: _____
CMP N°: _____

FIRMAS DE MIEMBROS DE PERSONEROS

PERSONERO

NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI N°: _____
CMP N°: _____

PERSONERO

NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI N°: _____
CMP N°: _____

PERSONERO

NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI N°: _____
CMP N°: _____



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
ELECCIONES GENERALES
PERIODO 09/01/..... - 08/01/.....

PLANILLA DE ADHERENTES

RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS

Nombres y apellidos:

Registro CMP:

	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	REGISTRO CMP	FIRMA	CONSEJO REGIONAL
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					